



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUCIÓN DE SENTENCIA ECLESIAÍSTICA

N°. 110013110022 202100823 00

Se pronuncia el Despacho con relación al decreto executorio proferido por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá del 28 de abril de 2021, dictado respecto de la sentencia proferida el 7 de octubre de 2020 por la misma autoridad, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre JULIO CESAR MACHUCA SERRANO y MARÍA OFELIA CASTRO ALDANA.

CONSIDERACIONES

La Constitución Nacional autorizó en su artículo 42 la cesación de los efectos civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil. Por su parte, el artículo 4º, inciso 1º de la Ley 25 de 17 de diciembre de 1992 dispuso que las sentencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, serán comunicadas al Juez de Familia del domicilio conyugal para efectos de proceder con su ejecución en lo referente a los efectos civiles a través de su inscripción en el Registro Civil.

Con relación al matrimonio celebrado por el rito católico, éste tiene una doble connotación, esto es, de sacramento en el aspecto religioso y de contrato con efectos civiles. Así, el sacramento se rige por las normas del derecho canónico, mientras el contrato por las normas civiles, encontrándose, por tanto, radicada en forma exclusiva la competencia, en lo referente a estos, en la jurisdicción de familia, por lo que la declaratoria de nulidad del vínculo matrimonial surte efectos a partir de la firmeza de la decisión judicial emanada de la autoridad competente que ordena su ejecución.

Significa lo anterior que habiendo sido declarado nulo el primero por las autoridades eclesiásticas competentes, los efectos civiles deben seguir igual suerte a través de la respectiva orden judicial, pronunciamiento que procede en esta oportunidad por cuanto los anexos allegados con la solicitud constituyen asiento suficiente para dar cuenta de la existencia de la unión matrimonial de las partes, así como de su declaratoria de nulidad por parte de la autoridad religiosa competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución, en lo referente a los efectos civiles, de la sentencia publicada el 7 de octubre de 2020 por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, a través de la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado 3 de julio de 1993 en la Parroquia San Francisco de Sales de la Arquidiócesis de Bogotá, entre JULIO CESAR MACHUCA SERRANO y MARÍA OFELIA CASTRO ALDANA.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Notaria 47 de Bogotá, donde reposa el registro civil de matrimonio de las partes con indicativo serial 1902787, para que se proceda a la inscripción de la mencionada declaración. Inscribase igualmente dicha declaración en los registros civiles de nacimiento de las partes.

TERCERO: Por secretaría expídanse las copias auténticas que las partes soliciten de esta providencia y a su costa.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez